

Santiago, 13 de junio de 2023

Señora:
Solange Bernstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref.: Incorpora modificaciones al texto del Reglamento Interno de “**Ameris Deuda Latinoamericana Sostenible Fondo de Inversión**”, administrado por Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora”).

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunicamos a usted que el día de hoy, 13 de junio del 2023, se ha procedido con el depósito de un texto refundido y **4ta nueva versión del reglamento interno** (el “Reglamento Interno”) del fondo de inversión no rescatable de nuestra administración, denominado “**Ameris Deuda Latinoamericana Sostenible Fondo de Inversión**” (el “Fondo”), el cual contiene las modificaciones aprobadas en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes celebrada con fecha 25 de mayo de 2023, que a continuación se indican:

- 1) En el Título VII “Aportes, Rescates y Valorización de Cuotas” del Reglamento Interno, se incorporó un nuevo Artículo 23° Bis, en el sentido de incorporar un Comité Asesor para el Fondo (el “Comité Asesor”), y establecer sus reglas de funcionamiento, atribuciones y características.

En este sentido, su texto quedó de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 23° BIS. COMITÉ ASESOR

23.b.1 *Las inversiones y desinversiones del Fondo serán decididas exclusivamente por la Administradora, con aprobación previa de un comité asesor (el “Comité Asesor”), salvo cuando se trate de inversiones relacionadas con el manejo de la caja del Fondo, caso en el cual no se requerirá de aprobación alguna.*

23.b.2 *El Comité Asesor estará integrado por tres miembros, dos de los cuales deberán ser designados en la asamblea ordinaria de Aportantes del Fondo, y uno será designado por la Administradora, pudiendo ser designados en dicho cargo personas relacionadas a los Aportantes o a la Administradora, o bien a terceros.*

23.b.3 *El Comité Asesor podrá sesionar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y los acuerdos de dicho Comité Asesor se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes.*

23.b.4 *Los integrantes del Comité Asesor durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual período. El presupuesto de gastos del*

Comité Asesor y la remuneración de sus integrantes, serán determinados por la asamblea ordinaria de Aportantes y serán gastos de cargo al Fondo, lo anterior, a excepción de los integrantes del Comité Asesor que sean personas relacionadas a la Administradora, los cuales no serán remunerados.

23.b.5 *El Comité Asesor se reunirá en el lugar, día y hora que el mismo determine, no existiendo obligación alguna de celebrar un mínimo de sesiones. Asimismo, el Comité Asesor estará facultado para sesionar a distancia, mediante los medios remotos a fines que aseguren que sus miembros estén en todo momento simultánea y permanentemente comunicados en la medida que ello sea aprobado previamente por el mismo Comité Asesor. Por su parte, uno o más representantes de la Administradora estarán facultados para participar con derecho a voz, pero sin derecho a voto, en las sesiones que celebre el Comité Asesor.*

23.b.6 *Dentro de sus atribuciones, el Comité Asesor revisará previamente la información proporcionada por la Administradora en relación a las decisiones de inversión de los recursos del Fondo o de liquidación de sus inversiones que no sean relacionadas con el manejo de caja del Fondo. Para estos efectos, la Administradora hará entrega de la información que estime pertinente al Comité Asesor, con anterioridad suficiente, a fin de que sea revisada por los miembros del referido Comité Asesor.*

23.b.7 *El Comité Asesor tendrá derecho a ser informado plena y documentadamente por el Gerente General de la Administradora, o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con las operaciones del Fondo. Asimismo, el Comité Asesor podrá proponer, de forma no vinculante para la Administradora, nuevas inversiones para el Fondo como también la venta o la enajenación de sus inversiones, siempre velando por el cumplimiento del objetivo de inversión del Fondo contemplado en su Reglamento Interno y tomando en consideración los recursos disponibles.*

23.b.8 *El Comité Asesor podrá contratar los servicios que se estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, con cargo al presupuesto de gastos que sea aprobado en la asamblea ordinaria de Aportantes.*

23.b.9 *Los miembros del Comité Asesor estarán obligados a guardar absoluta reserva respecto de los negocios del Fondo y de la información a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por la Administradora."*

- 2)** En el Título VI "Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos" del Reglamento Interno, se adecuó el numeral 13.2 del Artículo 13 "Gastos de Cargo del Fondo", en el sentido de agregar un nuevo literal (c) relativo a los gastos y a la remuneración Comité Asesor.

En este sentido, el texto de la referida modificación quedó de la forma que se indica a continuación:

- “(e) Gastos y remuneración del Comité Asesor. Los gastos del Comité Asesor y la remuneración de sus miembros serán fijados anualmente por la asamblea ordinaria de Aportantes.*

El monto máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de 1.000 Unidades de Fomento.”

- 3)** En el Título VIII “Gobierno Corporativo” del Reglamento Interno, se adecuó el numeral 22.1 del Artículo 22 “Asamblea de Aportantes”, a fin de que la elección de integrantes del Comité Asesor, su remuneración y presupuesto de gastos sean materia de asamblea ordinaria de aportantes.

En este sentido, su texto quedó de la siguiente forma:

*“**22.1** Los Aportantes se reunirán en asambleas ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros cinco meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 73° de la Ley y de elegir a los miembros del Comité Asesor, fijar su remuneración, si correspondiere, y su presupuesto de ingresos y gastos. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las asambleas de Aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse.”*

- 4)** Por último, se modificó el Reglamento Interno a fin de adecuar su texto a la Norma de Carácter General N° 488 de vuestra entidad (la “NCG 488”), en el sentido de:

- (i) En primer término, adecuar el Artículo 17 “Aporte y Rescate de Cuotas” del Título VII. “Aportes, Rescates y Valorización de Cuotas”, al artículo 38 Bis de la Ley, con el objeto de agregar un nuevo numeral 17.11, en el sentido de que: (i) las cuotas del Fondo de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo, deberán ser rescatadas por la Administradora, conforme a los términos, condiciones y plazos establecidos en el Reglamento Interno del Fondo; (ii) dichos dineros sean entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país, y que (iii) para el cumplimiento de aquello, la Administradora informe a la Comisión, durante el mes de marzo de cada año, la fecha de defunción de los partícipes, las cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile en el año inmediatamente anterior, de conformidad con lo dispuesto en la NCG 488.

En este sentido, el texto de la referida modificación quedó de la forma que se indica a continuación:

*“**17.11 Cuotas de Partícipes fallecidos.** Las Cuotas de Partícipes que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del respectivo Partícipe, serán rescatadas por la Administradora en conformidad a los*

términos, condiciones y plazos establecidos en el presente Reglamento Interno. Dichos dineros se entregarán a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

*Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora informará a la Comisión, durante el mes de marzo de cada año, la fecha de defunción de los Partícipes, las cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile durante el año inmediatamente anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 488 de 2022 de la Comisión, o aquella que lo modifique o reemplace (la “**NCG N° 488**”).*

- (ii) En segundo lugar, adecuar el Artículo 27 “Procedimiento de Liquidación del Fondo” del Título IX. “Otra Información Relevante”, al artículo 26 bis de la Ley, con el objeto de agregar un nuevo numeral 27.4, en relación a que: (a) los dineros del Fondo no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde su fecha de liquidación, sean entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas y el artículo 45, letra c) de su reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país; y que (b) para el cumplimiento de aquello, la Administradora, una vez transcurrido un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Aportantes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Por último, se incorporaría también en el nuevo numeral la obligación de la Administradora de informar a la Comisión sobre los dineros no cobrados a partir de la liquidación del Fondo, conforme a lo dispuesto en la NCG 488, o aquella que la modifique o reemplace.

En este sentido, el texto de la referida modificación quedó de la forma que se indica a continuación:

“27.4 *Los dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la liquidación del Fondo, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y el artículo 45, letra c) de su reglamento, el Decreto N° 702 de 2012 del Ministerio de Hacienda, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.*

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora, una vez transcurrido un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Partícipes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregarlos con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

En caso de existir dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo indicado anteriormente, la Administradora informará dicha circunstancia a la Comisión, de conformidad a lo dispuesto en la NCG 488."

- (iii) En tercer término, adecuar el Artículo 28 "Política de Reparto de Beneficios" del Título IX. "Otra Información Relevante", al artículo 80 bis de la Ley, con el objeto de agregar un nuevo numeral 28.5, en relación a que: (a) los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los respectivos Aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora, serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país; (b) la Administradora, una vez transcurrido un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Aportantes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile; y que (c) para el cumplimiento de aquello, la Administradora informará a la Comisión, durante el mes de marzo de cada año, los dividendos y demás beneficios en efectivo entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, así como una lista actualizada de los dividendos acordados pagar a los Aportantes, con sus respectivas fechas, y los valores no cobrados al cierre del año anterior, de conformidad con lo dispuesto en la NCG 488, o aquella que la modifique o reemplace.

En este sentido, el texto de la referida modificación quedó de la forma que se indica a continuación:

"28.5 Los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los respectivos Partícipes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinado por la Administradora serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para ello, la Administradora, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregarlos, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora informará a la Comisión, durante el mes de marzo de cada año, los dividendos y demás beneficios en efectivo entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, así como una lista actualizada de los dividendos acordados pagar a los Partícipes, con sus respectivas fechas, y los valores no cobrados al cierre del año anterior, de conformidad con lo dispuesto en la NCG N° 488."

Los cambios referidos precedentemente son las principales modificaciones efectuada al Reglamento Interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción, numeración o cambios formales efectuadas al mismo, que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

De conformidad con lo establecido en la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión, las modificaciones al Reglamento Interno antes señaladas comenzarán a regir a partir del **trigésimo día corrido** siguiente a la fecha de su depósito, esto es, el día **miércoles, 12 de julio del año 2023**.

Finalmente, con el fin de resolver cualquier duda en relación con las modificaciones incorporadas al texto del Reglamento Interno, les hemos informado a los aportantes que pueden tomar contacto con la Administradora a través del teléfono +56 2 24997600 o escribiendo a inversionistas@ameris.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Ignacio Montané Yunge", with a horizontal line underneath.

Ignacio Montané Yunge
Gerente General

pp.: Ameris Capital Administradora General de Fondos SA